



ES COPIA SIMPLE



NÚMERO DOS MIL DOCE. -----

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "ICLEAN PALLANTIA, S.L.". -----

En **Palencia**, a veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, **JUAN CARLOS VILLAMUZA RODRÍGUEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, con residencia en Palencia, -----

COMPARCEN

Doña **CRISTINA-ICIAR CASAS MARTÍNEZ**, mayor de edad, soltera, gestor administrativo, vecina de Palencia, domiciliada en calle Magisterio nº 2, 3º C, (34005) y con D.N.I y N.I.F. número **71.933.930-G**.

Don **ANTONIO GÓMEZ ARGOTE**, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de Palencia, domiciliado en calle Lola de la Fuente nº 15, 2º D, (34004) y con D.N.I y N.I.F. número **12.763.422-D**. -----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho. -----

Los identifico por sus reseñados documentos nacionales de identidad y tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, y a tal efecto, -----

EXPONEN

I.- Doña **CRISTINA ICIAR CASAS MARTÍNEZ** y don **ANTONIO GÓMEZ ARGOTE**, han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Nacionalidad Española, que se denominará "**ICLEAN PALLANTIA, S.L.**". -----

II.- Con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro de Sociedades, lo que acredito con certificación del mismo, obtenido telemáticamente por mí, por proceso seguro, dando fe de que sólo se ha impreso un ejemplar de la misma, que dejo unida a la presente matriz, para que forme parte integrante de la misma a todos los efectos legales. -----

III.- Y expuesto cuanto antecede, -----

OTORGAN

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN. -----

Doña **CRISTINA ICIAR CASAS MARTÍNEZ** y don **ANTONIO GÓMEZ ARGOTE**, como únicos socios que son, constituyen una Sociedad de Responsabilidad

Limitada, de Nacionalidad Española y duración indefinida, que se denominará "**ICLEAN PALLANTIA, S.L.**", y que se regirá por la Ley de Sociedades de Capital, demás disposiciones legales aplicables, y, en especial, por sus Estatutos que se transcriben en el otorgan quinto y son aprobados por los socios fundadores. -----

SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO. -----

El Capital Social se fija en la suma de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**, totalmente desembolsado y dividido en **tres mil** participaciones sociales de **UN EURO (1,00 €)** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del **uno** al **tres mil**, ambos inclusive. -----

Las participaciones representativas del Capital Social han sido íntegramente asumidas y desembolsadas en la forma siguiente: -----

A).- Doña **CRISTINA ICIAR CASAS MARTÍNEZ**, asume **mil quinientas Participaciones**, por su valor nominal, numeradas del **Uno al mil quinientos**, ambos inclusive. -----

B).- Don **ANTONIO GÓMEZ ARGOTE**, asume **mil quinientas Participaciones**, por su valor nominal, numeradas del **mil quinientos uno al tres mil**, ambos inclusive. -----

En pago de las mismas aportan su valor en dinero efectivo metálico de curso legal. -----

Me acreditan la realidad de la aportación con Certificación del depósito de las expresadas cantidades a nombre de la sociedad, en constitución, expedida por Cajamar Caja Rural, Sucursal de Venta de Baños, de fecha 24 de noviembre de 2016. -----

Dejo unido a la presente escritura la reseñada certificación. -----

TERCERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

A.- DETERMINACION DEL ORGANO DE LA SOCIEDAD. ---

De conformidad con el artículo 19º de los Estatutos, los socios fundadores acuerdan por unanimidad que la administración y representación de la Sociedad corresponda inicialmente a **UNA ADMINISTRADORA ÚNICA**. -----

B.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES. -----

Los socios fundadores, unánimemente, designan como **Administradora Única**, por tiempo indefinido, a doña **CRISTINA-ICIAR CASAS MARTÍNEZ**, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura, quien ostentará la administración y representación de la sociedad, ejerciendo, todas las facultades que corresponden al órgano de administración. -----



La designada acepta el cargo para el que ha sido nombrada, y toma posesión del mismo, promete desempeñarlo con lealtad y diligencia; asegura no estar incursa en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo, particularmente las establecidas en el artículo 213 del R.D.L. 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital, Ley 3/2015, de 30 de marzo y en la Ley 6/1989 de 6 de Octubre de Incompatibilidades de Castilla y León. -----

C.- AUTORIZACION DE COMPETENCIA. -----

Asimismo se acuerda por unanimidad AUTORIZAR expresamente al ADMINISTRADOR designado para dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social de la sociedad. -----

CUARTO.- De conformidad con lo que se establece en el artículo 213 del R.D.L. 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital, Ley 3/2015, de 30 de marzo y en la Ley 6/1989 de 6 de Octubre de Incompatibilidades de Castilla y León, y demás disposiciones vigentes, se consigna de modo expreso la prohibición de que ocupen cargos en esta Sociedad personas que legalmente sean incompatibles en la medida y condiciones establecidas en dichas disposiciones legales. -----

QUINTO. -----

ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Con la denominación de "**ICLEAN PALLANTIA, S.L.**", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos por las disposiciones legales aplicables. -----

Artículo 2º.- La Sociedad tendrá por objeto, siendo el CNAE principal 8121. -----

- Limpieza industrial de toda clase de viviendas, locales, naves industriales, oficinas y despachos, así como de tapicerías, alfombras y moquetas, tanto de particulares como de entidades locales, provinciales o de Comunidades Autónomas.

Limpieza integral de todo tipo de edificios, locales, construcciones o fincas, recogida de todo tipo de residuos urbanos o industriales, sólidos o no, orgánicos e inorgánicos, transporte, depósito, reciclaje, comercialización exterior e interior de los mismos, y de los productos obtenidos a partir del tratamiento de aquellos, y mantenimiento integral de toda clase de edificios, Realización de servicios de peonaje, celaduría, labores complementarias labores de guardarropa y seguridad.

- Compra y venta de vehículos. -----
- Alquiler de naves. -----

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo, ya sean mediante suscripción en el momento de su fundación o aumento de capital o mediante su adquisición por cualquier título, así como la participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto, para el desarrollo del propio de esta sociedad. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -----

Artículo 3º.- La Sociedad se constituye con duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución. -----

Los ejercicios sociales se iniciarán el día uno de enero y se cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primero se iniciará el día del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

Artículo 4º.- La Sociedad tendrá su domicilio en **Palencia, avenida Simón Nieto nº 18, bajo B (34005)**; y podrá establecer cuantas agencias, sucursales, delegaciones y dependencias acuerde el Órgano de Administración según lo aconseje la situación, extensión y desarrollo del negocio. -----

El domicilio social podrá trasladarse en cualquier momento, dentro del territorio nacional, por acuerdo del Órgano de Administración. -----

Conforme al art. 11 bis de la Ley de Sociedades



de capital, la Junta General podrá acordar que la sociedad tenga una página web corporativa, pudiendo delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la web de la web corporativa, que una vez concretada deberá comunicar a todos los socios. Al órgano de administración de la sociedad le corresponde la modificación, el traslado o la supresión de la página web. -----

TITULO II

Artículo 5º.- El Capital Social queda fijado en la cantidad de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**, totalmente desembolsado y dividido en **tres mil** participaciones Sociales de **UN EURO (1,00 €)** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del **uno** al **tres mil**, ambos inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, ni podrán estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. -----

Artículo 6º.- Transmisión de participaciones sociales: -----

A.- Transmisión voluntaria por actos inter vivos. -----

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. -----

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se regirá por lo dispuesto en la ley. -----

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de preferente suscripción, en las ampliaciones de capital social, con adecuación a los plazos que se establezcan por Ley. -----

B.- Transmisión forzosa. -----

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier

procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en la Ley, estableciendo en favor de la sociedad, en defecto de los socios, el derecho de adquisición preferente. -----

C.- Transmisión mortis causa. -----

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. -----

No obstante lo anterior, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del Socio fallecido, apreciadas en su valor razonable con pago al contado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. -----

El régimen establecido en el párrafo anterior no tendrá lugar cuando el heredero o legatario sea a su vez socio o cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido. -----

Artículo 7º.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público. -----

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre participaciones sociales deberá constar en escritura pública. -----

La adquisición por cualquier título de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad, para su constancia en el Libro Registro, indicando el nombre ó denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. -----

Artículo 8º.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o derecho o gravamen constituido sobre aquélla. -----

Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. -----

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a



su nombre. -----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. -----

Artículo 9º.- Siempre que una participación social pertenezca proindiviso a varias personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercitar los derechos inherentes a esa participación. Esto no obstante, del cumplimiento de las obligaciones del socio para con la Sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. -----

Artículo 10º.- En el caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. -----

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto, lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y, supletoriamente, lo dispuesto en el Código Civil. --

Salvo que el título constitutivo disponga otra cosa, se aplicará a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones, las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital. -----

Artículo 11º.- En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas, el ejercicio de los derechos de socio. -----

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa. -----

Iguales reglas se aplicarán, siempre que sean compatibles, para el supuesto de embargo de participaciones sociales. -----

TITULO III
Organos Sociales
JUNTA GENERAL

Artículo 12º.- La voluntad de los socios,

expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. -----

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. -----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. -----

Salvo que por Ley o por los presentes Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que represente, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social, a estos efectos no se computarán los votos en blanco.

Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital o cualquier otra modificación de los Estatutos sociales para lo que no se exija mayoría cualificada, habrán de votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social; y para acordar la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente en los aumentos de capital social, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, la exclusión de socios y la autorización para que los administradores se dediquen al mismo género de comercio que la sociedad, habrán de votar válida y favorablemente al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social; dejando a salvo los quórum especiales de adopción de otros acuerdos establecidos en la ley de Sociedades de Capital o en otras leyes. -----

Artículo 13º.- La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores. -----

Los administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten un número de socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. -----

Artículo 14º.- La Junta General será convocada



mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, mediante carta certificada con acuse de recibo a los socios en el domicilio que figure como de los mismos en el libro Registro de Socios, con expresión clara de los asuntos a tratar, con quince días de antelación por lo menos a la fecha señalada para la celebración de la Junta General, salvo para los casos de fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo, contados a partir de la fecha en que hubiera sido remitido el anuncio al último de ellos. Para el supuesto de que alguno de los socios residiera en el extranjero, estos deberán señalar un domicilio en el territorio nacional para notificaciones. -----

Se exceptúan de este plazo y esta forma de convocatoria los supuestos en que la legislación vigente establezca imperativamente otros, en cuyo caso se estará a lo legalmente establecido, como es traslado del domicilio al extranjero que se estará a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 3/2009, de 3 de abril. -----

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el día y la hora de la reunión, el lugar de celebración, siempre dentro de la población en que tenga su domicilio la sociedad, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. ---

La justificación de la convocatoria podrá realizarse por certificación al respecto del Órgano de administración. -----

Artículo 15º.- La Junta General quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero. -----

Artículo 16º.- Todo socio tiene derecho a asistir a la Junta, pudiendo hacerse representar por otra persona aunque no sea socio. La representación

deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. -----

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. -----

Artículo 17º.- Las Juntas Generales serán presididas por un Presidente asistido de un Secretario, que lo serán, si lo hubiere, los del Consejo de Administración, y en su defecto, actuará de Presidente el Administrador Único, y si hubiere más de un administrador, el de mayor edad de los presentes, y de Secretario, el administrador de menor edad, si hubiere varios, y en otro caso, el designado en la propia Junta. -----

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de las personas citadas en el párrafo anterior, presidirá la Junta y actuará de Secretario, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. -----

La Junta General comenzará con la declaración del Presidente de que se halla validamente constituida, circunstancia que se habrá verificado previamente, formando la lista de asistentes con sujeción a lo establecido en la Ley. A continuación, el Presidente dará lectura del orden del día, tras lo cual concederá el uso de la palabra, determinando el orden de las intervenciones y cuando deban darse por concluidas. Por último, el Presidente sintetizará las propuestas, manifestaciones, ruegos y preguntas formuladas, procediéndose a adoptar los acuerdos oportunos. -----

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que incluirá necesariamente la lista de asistentes. -----

Artículo 18º.- En todo lo no previsto en estos Estatutos respecto de las Juntas Universales, posibilidad de las Judiciales e impugnaciones, contenido del acta de las Juntas, su aprobación, personas con facultades para expedir certificaciones, y, en general, cualesquiera otros extremos referidos a los acuerdos sociales se estará a lo que dispone la Ley de Sociedades de Capital y legislación complementaria. -----

TITULO IV DE LA ADMINISTRACION

Artículo 19º.- La Sociedad será regida y Administrada, a opción de la Junta General, por: ---

- a.- Un Administrador Único. -----
- b.- A varios Administradores que actúen



solidaria o mancomunadamente, con un mínimo de dos y un máximo de cinco. -----

c.- Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce componentes. -

Para ser nombrado Administrador no se requiere la condición de socio. -----

El cargo de Administrador es de duración indefinida. -----

No podrán ser administradores las personas comprendidas en el artículo 213 del R.D.L. 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital, las que se encuentren dentro de las incompatibilidades de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y las de la Legislación Autonómica del domicilio de la Sociedad. -----

Los Administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de los socios que representen la mayoría del Capital Social. -----

Artículo 20º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Organo de Administración designado por la Junta de conformidad con la siguientes reglas: -----

En el caso de **Administrador Único o Varios Administradores Solidarios**, a cada uno de ellos, individualmente, corresponderá la administración y representación de la Sociedad. -----

Si fueren **varios Administradores de actuación conjunta**, la administración y representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos. -----

En el supuesto de **Consejo de Administración**, el poder de representación corresponde al propio Consejo, en forma colegiada, y en cuanto a su régimen de organización y funcionamiento se estará a los dispuesto en el artículo 20º-bis. -----

Artículo 20º-bis.- Si la Junta General eligiere como forma de Administración la de **Consejo de Administración**, se observarán en su funcionamiento, las siguientes reglas: -----

Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes, así mismo

nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero. -----

El Consejo será convocado por el Presidente o Vicepresidente, en su caso, siempre que lo estime conveniente. La convocatoria se realizará por cualquier medio que deje constancia de su recepción (carta certificada, mensajero, telegrama e incluso fax o telefax), con cinco días de antelación, fijando en la comunicación, el día y hora de la reunión, que será en el domicilio de la sociedad, así como el orden del día. -----

El Presidente, o en su caso, el Vicepresidente, deberán convocar reunión del Consejo cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros del consejo, por escrito y con expresión de los asuntos a tratar, en cuyo caso deberá señalar fecha para la reunión dentro de los quince días siguientes a la solicitud, salvo que los solicitantes establecieran un plazo mayor. Si no fuere convocado en el plazo expresado podrán realizar la convocatoria los propios solicitantes, con iguales requisitos que los señalados en el párrafo anterior. -----

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores el Consejo de Administración podrá acordar validamente reuniones periódicas, fijando días y horas determinados, en cuyo caso se entenderá cumplido el requisito de la previa convocatoria, redactándose el orden del día de cada sesión por mayoría absoluta de los concurrentes. -----

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por exceso, de tal forma que si el número de Consejeros fuera tres, se entenderá validamente constituido cuando concurren dos, si fuera de cinco, cuando lo hagan tres, y así sucesivamente. No obstante se entenderá validamente constituido cuando presentes todos los consejeros, acepten por unanimidad su celebración. -----

Los Consejeros pueden ser representados en el Consejo, necesariamente por otro consejero, y constando la misma por escrito para cada reunión. --

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra. A falta de Presidente, dirigirá la reunión



el Vicepresidente, y por su falta, el Consejero de mayor edad. -----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos validamente emitidos, sin computar los votos en blanco, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, o del que haga sus veces. --

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso, las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente. -----

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros. -----

El Consejo de Administración, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, y con las formalidades establecidas en la Ley, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que pudiera conferir a cualquier persona. -----

La delegación permanente de facultades en la Comisión ejecutiva o en el Consejero/s delegado/s y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. -----

Artículo 21º. - Corresponde al Organo de Administración la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles,

dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el giro o tráfico ordinario de la sociedad necesario para el desarrollo del objeto social. -----

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades: -----

a).- Administrar, organizar y gobernar la Sociedad, contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, y en consecuencia comprar o adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, vender, retraer, permutar, enajenar en general, constituir, posponer, dividir, subrogar, aceptar y cancelar hipotecas y otros derechos reales, sobre toda clase de bienes, muebles o inmuebles y suscribir contratos de arrendamiento, incluso financiero (Leasing). -----

b).- Dividir bienes comunes y modificar entidades registrales, practicando segregaciones, agregaciones, agrupaciones, divisiones materiales y horizontales, declaraciones de obra nueva y constituir y cancelar servidumbres de todas clases.

c).- Constituir, disolver y liquidar sociedades de todas clases. -----

d).- Librar, aceptar, intervenir, avalar, endosar, negociar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y otros efectos de crédito y giro. -----

e).- Actuar con Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorros y demás establecimientos de crédito, abriendo, siguiendo y cancelando cuentas corrientes y de crédito, así como de cualquier otra clase y libretas de ahorro, disponiendo de ellas mediante talones, cheques, transferencias, órdenes de pago y de cualquier otra forma. -----

f).- Solicitar y obtener créditos y préstamos, así como avales y garantías. -----

g).- Constituir fianzas y depósitos de todas clases, incluso en la Caja General de Depósitos, y cancelarlos, retirando el metálico y valores en que consistan. -----

h).- Contratar con el Estado, la Provincia, el Municipio, Organismos Autonómicos y preautonómicos, y demás entidades públicas, o con particulares, previa adjudicación o no de las obras y suministros,



en subasta, concurso, concurso-subasta, concursos restringidos y contrataciones directas y realizar toda clase de proposiciones y ofertas. -----

i).- Hacer y recibir, incluso de la Delegación de Hacienda y cualesquiera otras dependencias del Estado, toda clase de pagos y cobros y exigir y otorgar los recibos, facturas, libramientos y cartas de pago que se precisen. -----

j).- Otorgar renuncias, transacciones y compromisos. -----

k).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Juzgados y Tribunales, incluso el Supremo y Constitucional, y Juzgados de lo social y ante toda clase de Entidades y Organismos, públicos y privados, Autoridades y Dependencias, incluso Delegaciones de Hacienda y ante los Entes, Comunidades y Organismos Autonómicos, con plenitud de facultades, en cualesquiera actos, pleitos y expedientes, pudiendo acordar sobre el ejercicio de cuantos derechos, acciones, excepciones y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso de casación y amparo; entablen y formulen querellas y denuncias por cualquier supuesto delito, se ratifiquen o desistan de las mismas, y transigir toda clase de cuestiones y diferencias; absolver posiciones y prestar confesión judicial. -----

l).- Hacer y contestar toda clase de actas, notificaciones y requerimientos. -----

m).- Otorgar poder a persona o personas naturales o jurídicas con todas y cada una de las facultades que a tenor de los presentes Estatutos o acuerdos de la Junta General, le competen, excepto aquellas que conforme a la legislación vigente sean privativas de la Junta y por tanto, no delegables, incluso el general para pleitos y revocarlos. -----

n).- Solicitar copias de toda clase de documentos públicos, y otorgar y suscribir los documentos, públicos y privados, que fueren precisos o se consideren convenientes. -----

TITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 22º.- La Sociedad se disolverá por las

causas legalmente previstas. -----

La disolución de la sociedad abre el período de liquidación, que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución. -----

La representación de la sociedad se ejercerá en la misma forma que estuviere establecida para el órgano de administración en el momento del acuerdo de disolución, salvo que la Junta que la acuerde dispusiere otra forma de representación. -----

Artículo 23º.- Para la liquidación de la Sociedad se estará a lo que en su día establezca la Junta General de Socios y las disposiciones vigentes en esta materia. -----

El socio que hubiere aportado bienes o negocios perfectamente identificables, en el momento de la liquidación tiene preferencia en cuanto a su adjudicación, en la forma establecida en la Ley. ---

TITULO VI

Artículo 24º.- Quedan sometidas a arbitraje todas las cuestiones litigiosas que deriven de la aplicación del contrato de sociedad, sea entre ésta y uno o más socios o de socios entre sí, o de socios con administradores, salvo las que por Ley no puedan sujetarse a esta sumisión. -----

Y quedan obligados a cumplir la decisión de los árbitros todos los socios actuales o futuros, por el mero hecho de serlo. -----

SEXTO.- APoderamiento.- Los comparecientes se apoderan recíprocamente para que cualesquiera de ellos pueda formalizar los documentos de subsanación, aclaración o rectificación que sean necesarios para lograr la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, siempre que no supongan una alteración en el porcentaje de cada socio en la sociedad o al nombramiento de administradores. -----

SÉPTIMO.- INSCRIPCION PARCIAL. -----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del registrador, que impida la práctica de la misma. -----

SOLICITUD FISCAL.- Se solicita la EXENCIÓN del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos



Jurídicos Documentados, concepto Operaciones Societarias, de conformidad con el artículo 45.I.B)11 del RDL 1/1993, de 24 de septiembre, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre. -----

Así lo dicen y otorgan a mi presencia, hechas las reservas y advertencias legales, en particular la de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y en especial las relativas al artículo 5 de la L.O. 15/1999 de protección de datos de carácter personal, aceptando la incorporación de sus datos y fotocopia del D.N.I. a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

En particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador (plazo de treinta días hábiles en que están obligados a presentar el presente documento a liquidación, así como la afección los bienes al pago del impuesto). -----

Leo íntegramente y en alta voz este instrumento público a los comparecientes, después de advertirles del derecho que tienen a hacerlo por sí, al que renuncian, y enterados de su contenido, la encuentran conforme, la ratifican y firman. -----

Y de todo lo consignado en el mismo, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervenientes y de quedar extendido en once folios de la serie DB, el presente y anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe. -----

Están las firmas de los señores comparecientes.
Signado: JUAN C. VILLAMUZA. Rubricado y sellado. ---

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

Localizador R.M.C.: INC-16179367-INR-59687935

CERTIFICACIÓN NO. 16179367

DON Manuel Ballesteros Alonso , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. CRISTINA ICIAR CASAS MARTINEZ,
en solicitud presentada al Diario con fecha 18/11/2016, asiento 16182796,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

ICLEAN PALLANTIA, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintiuno de Noviembre de Dos Mil Dieciséis.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



CESAR CASAS MARTINEZ, en su condición de Responsable Administrativo de la oficina VENTA DE BAÑOS de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, CIF: F04743175, y facultades suficientes a tales efectos,

CERTIFICO:

Que de conformidad con los antecedentes obrantes en esta Entidad, constan realizados en la cuenta nº IBAN ES57 3058 5210 8617 6000 0110 los ingresos que a continuación se relacionan, en concepto de desembolso para la constitución de la sociedad: "ICLEAN PALLANTIA S.L.", por las personas, cuantías y en las fechas que a continuación se indican:

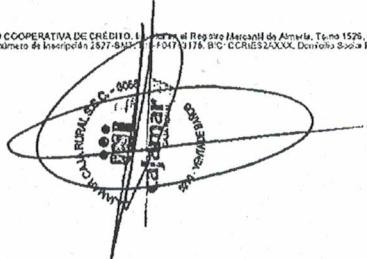
Nombre	Identificación	Importe	Fecha
CRISTINA ICIAR CASAS MARTINEZ	NIF - 71933930G	1.500,00 EUR	24/11/2016
ANTONIO GOMEZ ARGOTE	NIF - 12763422D	1.500,00 EUR	24/11/2016

La vigencia de esta Certificación será de dos meses a contar desde su fecha. En tanto no transcurra el periodo de vigencia de la certificación, la cancelación del depósito por quien lo hubiera constituido exigirá la previa devolución de esta certificación, de conformidad con lo preceptuado en el art. 62 del RDL 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Y para que conste y surta efecto donde proceda y a petición de los depositantes, se expide el presente certificado en VENTA DE BAÑOS a 25 de noviembre de 2016.

Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito
P.P.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Fase 1, Hoja AL-10338, Inscripción 1º de Acta 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 1827-B102011-00178-BIC-CRIES2-A000, Denominación Social: Plaza Barcelona, 5 - 04009 ALMERÍA. Grupo del Grupo Cooperativo CAJAMAR.



TN7451332



Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatal de la Administración Tributaria

Agencia Tributaria

Nº Expediente AEAT
2016C3627650406W

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B34276568

Fecha de expedición del NIF Provisional

25/11/2016

Administración de la AEAT

PALENCIA - PALENCIA

Razón o denominación social

ICLEAN PALLANTIA, S.L.

Domicilio social

SIMON NIETO, 18 00 - 34005 Palencia (Palencia)

Domicilio fiscal

SIMON NIETO, 18 00 - 34005 Palencia (Palencia)

Código electrónico justificante de la presentación
de solicitud de NIF Provisional

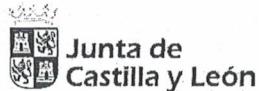
SUQPX3GMNP8G8AAN

Número y fecha del documento notarial en el que
se constituye la sociedad

2012, 25/11/2016



**DILIGENCIA CERTIFICADA DE PRESENTACIÓN SIN INGRESO - IMPUESTO
SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS
DOCUMENTADOS.**



La Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León CERTIFICA que:

1. Con NPU número 2016086318 ha sido presentada la copia simple electrónica del documento público comprensivo del hecho imponible, con número de protocolo 2012 del año 2016 del notario VILLAMUZA RODRIGUEZ JUAN CARLOS, en el que consta o se relaciona el acto o contrato que origina el tributo.
2. Por autoliquidación telemática del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al documento público con número de protocolo 2012 del año 2016 del notario VILLAMUZA RODRIGUEZ JUAN CARLOS, no se ha efectuado ningún ingreso por alegar el sujeto pasivo la exención, con fecha 25 de noviembre de 2016, y Número de Justificador de Presentación (NJC) 600A318Q02D55N28F97AB5.

Esta resolución automatizada, emitida como diligencia certificada de presentación (artículo 96.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), se expide a los efectos del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y de los artículos 98 y 101 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo. Todo ello sin perjuicio de su posterior comprobación por la Administración y, en su caso, la práctica de las liquidaciones que procedan.

Este documento ha sido expedido por los sistemas de información dependientes de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, con la supervisión de la Dirección General de Tributos, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 71/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

Fecha de expedición: 25/11/2016 - 13:59:20

TN7451331

